



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No.	: 81-001-33-33-002-2015-00182-00
Demandante	: Félix Antonio Giraldo Pineda.
Demandado	: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.
Medio de Control	: Ejecutivo.
Providencia	: Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto.

Antecedentes:

Mediante auto del 24 de enero de 2019 proferido por este Juzgado, se decretó una medida de embargo en contra de un bien inmueble de la UAESA.

El 28 de enero la parte ejecutada propuso y sustentó recurso de apelación contra la anterior providencia. (fls. 275-279).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

Del recuro se corrió traslado secretarial por 3 días, dentro del cual la parte actora oportunamente expresó que la medida de embargo es plenamente eficaz. Téngase en cuenta que los 3 días hábiles del traslado del recurso corrieron los días 12,22 y 23 de abril de 2019, toda vez que entre el 15 al 19 de abril hubo vacancia judicial por Semana Santa.

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 28 de enero de 2019, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus intereses.

Por lo anterior, de acuerdo con el art. 243 del CPACA, se concederá en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandada, contra el auto proferido por este despacho el 24 de enero de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

Con el fin de que surta el recurso, se ordenará la expedición de copias de los fl. 227 al 312, que serán enviadas a la corporación, para ello cuenta con 05 días hábiles, de lo contrario se declarará desierto el recurso. Lo anterior conforme al art. 324 del C.G.P.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

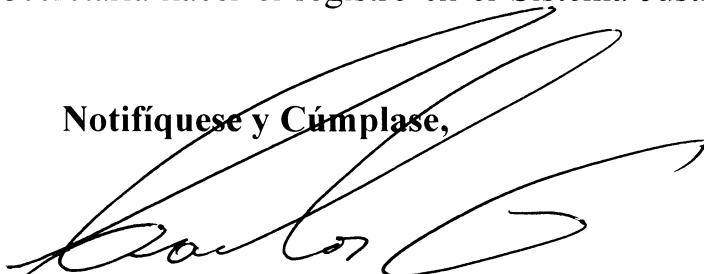
Resuelve

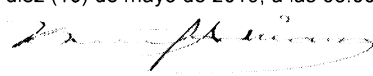
Primero: Conceder en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra el auto proferido por este despacho el 24 de enero de 2019.

Segundo: Remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto, previo el pago de las expensas necesarias, a cargo del apelante, para la reproducción de las copias de los fls. 227 al 312 del expediente que serán enviados a la corporación. Para ello se le concede un término de 05 días. De no hacerlo, se declarará desierto el recurso.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 061, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, diez (10) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
